

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 21 FEB 2022
PROCESO: SUCESION INTESTADA DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: DIEGO EDINSON CAICEDO NELCY MELIZA CAICEDO CESAR AUGUSTO CAICEDO
CAUSANTE: EDINSON CAICEDO LUCUMI
RADICADO: 2022-041
INTERLOCUTORIO: No. 116
ASUNTO: AUTO INADMITE DEMANDA

ASUNTO A TRATAR.

Correspondió a éste juzgado el conocimiento de la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA DE UNICA INSTANCIA** del causante **EDINSON CAICEDO LUCUMI**. Q.E.P.D.

CONSIDERACIONES.

Previo el examen de rigor del escrito de demanda, se tiene que la misma adolece de los siguientes defectos:

- 1- No se allega el registro civil de defunción de **ANDERSON CAICEDO DIAZ** en aras de acreditar el fallecimiento.
- 2-No se allegaron los registros civiles de nacimiento de los señores **LEANDRO CAICEDO DIAZ** y **ANDERSON CAICEDO DIAZ** o en su defecto no se ha indicado las razones por las cuales no es posible acompañarlos con la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE:

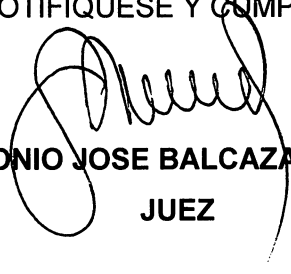
PRIMERO. INADMITIR la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO. **CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (5) días para corregir el libelo, vencido el cual y de no hacerlo se rechazará de plano. **Como medida de dirección se le ordena a la parte demandante presentar nuevamente la**

demanda y las correcciones integradas en un solo escrito, acompañada de los anexos, debiendo ser enviada al correo electrónico jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO. RECONOCER personería adjetiva al abogado **JULIA INES MINA CHOCO**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
JUEZ